

RESOLUCIÓN No.**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA****EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE,
"CORNARE",****En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y****CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas. En la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la Queja Ambiental con radicado SCQ-131-1084 del 30 de julio de 2025, el interesado denunció que *"están ejecutando movimientos de tierra, afectando una fuente hídrica, al parecer para construir un lago, sin los respectivos permisos..."* Lo anterior en la vereda Montañez del municipio de Guarne.

Que en atención a la Queja de la referencia, se realizó visita por parte de los funcionarios de la Corporación el día 30 de julio de 2025 al sitio referenciado, lo cual generó el informe técnico con radicado IT-05856 del 26 de agosto de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

"4.1 En el predio identificado con FMI 020-12768 ubicado en la vereda Montañez del municipio de Guarne, se vienen adelantando actividades de movimiento de tierra en una acequia y en un afloramiento de agua:

4.2 En la acequia se intervino un tramo de aproximadamente 50 metros de longitud, donde se removió el lecho y adicionalmente se realizó una excavación a cero metros de esta.

4.3 En el afloramiento de agua se realizó una remoción total de la vegetación aferente y del cauce que conducía el flujo, además se construyó una brecha y la instalación de una tubería para conducir el flujo, donde se instaló posteriormente una tubería y una vía de tránsito interno. Posteriormente el flujo discurre hasta un foso de acumulación con el material removido alrededor este.

4.4 Mediante el análisis multitemporal Google Earth Pro con las imágenes satelitales disponibles, se pudo establecer que el flujo constante sobre el cual se realizaron las actividades de movimiento de tierras, tiene una temporalidad de al menos 20 años.

4.5 En el lugar se está incumpliendo lo establecido en el Artículo 4° del Acuerdo Corporativo No 265 de 2011 de CORNARE, el cual define los lineamientos y actividades para el manejo de suelos en procesos de movimientos de tierra.

4.6 las intervenciones realizadas en el nacimiento NSN1 están alterando el ciclo hidrológico natural de la zona, afectando la disponibilidad de agua en otras áreas aguas abajo y aguas arriba, esto puede tener efectos en cascada en todo el ecosistema y en las comunidades que dependen del recurso, además de la modificación del flujo de agua y la degradación del hábitat pueden llevar a la pérdida de biodiversidad en la zona afectada, la erosión del suelo en las áreas circundantes debido a cambios en la cantidad y el patrón de flujo del agua provocando cambios en la calidad del agua y alteraciones en el ciclo hidrológico.

4.7 Se desconoce si la actividad cuenta con permisos por parte del ente territorial."

Que mediante oficio con radicado CI-01508 del 02 de septiembre de 2025, se solicitó a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo de la Corporación con el fin de que se defina si el flujo de agua ubicado en las coordenadas geográficas 75°26'12.70"W 6°17'16.42"N, que discurre en inmediaciones del predio FMI 020-12768 ubicado en la vereda Montañez del municipio de Guarne, es una fuente hídrica y nacimiento de agua.

Que mediante oficio con radicado CS-12941 del 02 de septiembre de 2025, se remitió el informe técnico IT-05856-2025 al municipio de Guarne para lo de su competencia y así mismo, se requirió que informara lo siguiente:

"1. Quién es el propietario del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-12768, y los datos de localización del mismo, toda vez que se realizó una consulta en la ventanilla única de registro VUR el día 01 de septiembre de 2025 y se identifica un error que impide la localización e identificación de la sociedad propietaria.

2. Quien realiza el pago del impuesto predial del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-12768, con datos que permitan su localización.

3. Si se han otorgado permisos o autorizaciones para el predio antes mencionado, en caso afirmativo remitir copia, referenciando el responsable de los mismos y datos de localización."

Que mediante oficio con radicado CS-12945 del 02 de septiembre de 2025, se remitió el informe técnico IT-05856-2025 a la señora MARTHA ELENA QUIROZ GONZALEZ para que procediera a realizar entre otras las siguientes acciones:

"1. INFORMAR a la Corporación cuál es la relación que tiene con el predio identificado con FMI 020-12768.

2. INFORMAR a la Corporación quién es el responsable de las actividades que se están llevando a cabo en el predio y cuáles son los permisos ambientales con que cuenta, allegando copia."

Que mediante escrito con radicado CE-16808 del 15 de septiembre de 2025, el municipio de Guarne informo lo siguiente:

"una vez consultada la información disponible en la base de datos, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria 020-12768 y catastralmente con el número 55 de la vereda Montañez (20) la titularidad del dominio la ostenta la razón social INVERSIONES PANNYSAL LTDA identificada con numero de NIT 800018023 (...)

La factura del impuesto predial se genera a nombre de la razón social INVERSIONES PANNYSAL LTDA identificada con numero de NIT 800018023 (...)

Consultado los archivos y solicitudes de esta dependencia se encontró que para el predio identificado con matrícula inmobiliaria 020-12768 y catastralmente con el número 55 de la vereda Montañez (20), esta secretaria no ha otorgado ninguna licencia urbanística en ninguna de sus modalidades, adicionalmente no existe ninguna solicitud o trámite de licenciamiento urbanístico y tampoco existe alguna autorización para movimiento de tierras para dicho predio.”

Que verificada la Ventanilla Única de Registro – VUR en fecha 23 de septiembre de 2025, se evidenció que respecto del predio identificado con FMI 020-12768, se encuentra activo y se determinó que el titular del derecho real de dominio es la sociedad INVERSIONES PANYSAL LTDA identificada con Nit. 800.018.023, según la anotación Nro. 17 del 24 de marzo de 1988.

Que, verificada la plataforma RUES el día 23 de septiembre de 2025, se evidenció que la sociedad INVERSIONES PANYSAL LTDA identificada con Nit. 800.018.023 cambio su razón social a INVERSIONES PLATINO S.A EN LIQUIDACIÓN, lo anterior según escritura pública número 1817 del 03 de octubre de 1997 otorgada por notaria 17 de Medellín registrado en esta cámara de comercio bajo el número 5008 del libro ix del registro mercantil el 17 de octubre de 1997. Así mismo, se encuentra activa y está representada legalmente por la señora MARTHA ELENA QUIROZ GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 42.979.282.

Que el día 23 de septiembre de 2025, se realizó búsqueda en la Base de datos Corporativa y se constató que, en cuanto al predio con FMI 020-12768, que no cuenta con Plan de Acción Ambiental ni permisos ambientales, ni asociados a su titular.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el **Decreto 1076 de 2015**, que dispone:

Que el Artículo 2.2.3.2.24.1. dispone: **Prohibiciones.** *Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas; (...) 3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos: (...) b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*

“ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación *La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se*

requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (...)

El Acuerdo Corporativo 265 de 2011, en su artículo cuarto define los *“Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra.*

“Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación:

7. El desarrollo de terrazas, explanaciones y excavaciones se hará de manera planificada utilizando el área estrictamente necesaria y aprovechando al máximo la topografía del terreno, esto es, minimizando los efectos sobre la topografía natural.

8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los Entes Territoriales.

Que el **Acuerdo Corporativo 251 de 2011**, que establece en su artículo sexto, lo siguiente:

“INTERVENCION DE LAS RONDAS HIDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse”.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, dispone que: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, y las demás autoridades ambientales, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Autoridades Ambientales, las entidades territoriales, los demás centros urbanos, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Policía Nacional, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
3. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Sobre la función ecológica de la propiedad

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”.

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico IT-05856 del 26 de agosto de 2025, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes.”*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer la **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las siguientes actividades:

1. **LOS MOVIMIENTOS DE TIERRA** que se están llevando a cabo en el predio identificado con FMI 020-12768 localizado en la vereda Montañez del municipio de Guarne **SIN ACATAR LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO 265 DE 2011 DE CORNARE**, ello considerando que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 30 de julio de 2025, que generó el informe técnico IT-05856 del 26 de agosto de 2025, se evidenció 1) que en la acequia se viene adelantando un movimiento de tierras con maquinaria pesada, consistente en la remoción de la cobertura vegetal y el desbroce del terreno, interviniendo un tramo aproximado de 50 metros, donde no se observa un lecho definido, se evidencia arrastre de sedimentos debido a la falta de

medidas de mitigación, **2)** además se observó una excavación en las coordenadas geográficas 75°26'13.43"W 6°17'16.19"N a cero (0) metros de distancia de la zanja, ocupando una longitud de esta de al menos 3 metros sin obras para mitigar el arrastre de sedimentos, y **3)** sobre el NSN1 en las coordenadas geográficas 75°26'12.73"W 6°17'18.08"N se adelanta un movimiento de tierras, en el cual se eliminaron las capas superficiales del suelo al parecer para nivelar terrenos, se observa la eliminación y despeje de la vegetación del área aferente a la zona de afloramiento.

- 2. LAS INTERVENCIONES NO AUTORIZADAS EN EL CAUCE DEL NACIMIENTO SIN NOMBRE 1** que discurre por el predio identificado con FMI 020-12768 localizado en la vereda Montañez del municipio de Guarne, ello considerando que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 30 de julio de 2025, que generó el informe técnico IT-05856 del 26 de agosto de 2025, se evidenció la construcción de una brecha y la instalación de una tubería para conducir el flujo desde las coordenadas nacederas hasta las coordenadas geográficas 75°26'13.56"W 6°17'18.34"N en un tramo de al menos 51 metros, posteriormente las aguas son dirigidas por una tubería de PVC de 6 pulgadas en las coordenadas geográficas 75°26'13.56"W 6°17'18.34"N hasta 75°26'13.84"W 6°17'18.36"N.

Medida que se impone a la sociedad INVERSIONES PLATINO S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 800.018.023 representada legalmente por la señora MARTHA ELENA QUIROZ GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 42.979.282. (o quien haga sus veces) en calidad de titular del predio con FMI 020-12768.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Queja ambiental radicado No. SCQ-131-1084 del 30 de julio de 2025.
- Informe técnico con radicado IT-05856 del 26 de agosto de 2025.
- Oficio con radicado CI-01508 del 02 de septiembre de 2025.
- Oficio con radicado CS-12941 del 02 de septiembre de 2025.
- Oficio con radicado CS-12945 del 02 de septiembre de 2025.
- Escrito con radicado CE-16808 del 15 de septiembre de 2025.
- Consulta Ventanilla Única de Registro VUR en fecha 23 de septiembre de 2025, frente al predio con FMI 020-12768.
- Consulta en el RUES, el día 23 de septiembre de 2025, respecto de la sociedad INVERSIONES PLATINO S.A EN LIQUIDACIÓN.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA a la sociedad **INVERSIONES PLATINO S.A. EN LIQUIDACIÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 800.018.023 representada legalmente por la señora **MARTHA ELENA QUIROZ GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.979.282. (o quien haga sus veces), de las siguientes actividades de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia:

- 1. LOS MOVIMIENTOS DE TIERRA** que se están llevando a cabo en el predio identificado con FMI 020-12768 localizado en la vereda Montañez del municipio de Guarne **SIN ACATAR LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO 265 DE 2011 DE CORNARE**, ello considerando que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 30 de julio de 2025, que generó el informe técnico IT-05856 del 26 de agosto de 2025,

se evidenció **1)** que en la acequia se viene adelantando un movimiento de tierras con maquinaria pesada, consistente en la remoción de la cobertura vegetal y el desbroce del terreno, interviniendo un tramo aproximado de 50 metros, donde no se observa un lecho definido, se evidencia arrastre de sedimentos debido a la falta de medidas de mitigación, **2)** además se observó una excavación en las coordenadas geográficas 75°26'13.43"W 6°17'16.19"N a cero (0) metros de distancia de la zanja, ocupando una longitud de esta de al menos 3 metros sin obras para mitigar el arrastre de sedimentos, y **3)** sobre el NSN1 en las coordenadas geográficas 75°26'12.73"W 6°17'18.08"N se adelanta un movimiento de tierras, en el cual se eliminaron las capas superficiales del suelo al parecer para nivelar terrenos, se observa la eliminación y despeje de la vegetación del área aferente a la zona de afloramiento.

2. LAS INTERVENCIONES NO AUTORIZADAS EN EL CAUCE DEL NACIMIENTO SIN NOMBRE 1

que discurre por el predio identificado con FMI 020-12768 localizado en la vereda Montañez del municipio de Guarne, ello considerando que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 30 de julio de 2025, que generó el informe técnico IT-05856 del 26 de agosto de 2025, se evidenció la construcción de una brecha y la instalación de una tubería para conducir el flujo desde las coordenadas nacederas hasta las coordenadas geográficas 75°26'13.56"W 6°17'18.34"N en un tramo de al menos 51 metros, posteriormente las aguas son dirigidas por una tubería de PVC de 6 pulgadas en las coordenadas geográficas 75°26'13.56"W 6°17'18.34"N hasta 75°26'13.84"W 6°17'18.36"N.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente providencia.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES PLATINO S.A. EN LIQUIDACIÓN** representada legalmente por la señora **MARTHA ELENA QUIROZ GONZALEZ** (o quien haga sus veces), para que de manera inmediata a la comunicación del presente acto proceda a:

1. **Abstenerse** de realizar más intervenciones sobre los recursos naturales y el ambiente, hasta no contar con los respectivos permisos que amparen dichas actividades.

Nota: en caso de contar con la autorización emitida por Cornare que avale la ejecución de la actividad, allegar copia de la misma a esta dependencia, o al correo cliente@cornare.gov.co.

2. **Retornar** de inmediato el terreno a sus condiciones naturales retirando la tubería, para que el drenaje sencillo pueda fluir con normalidad sin ser represado.
3. En la ronda hídrica (franja de 30 metros radiales para el nacimiento) **se deberá** garantizar la presencia de vegetación nativa, terreno que deberá ser destinado sólo para usos de protección y conservación.

4. **Implementar** de inmediato obras de control por fuera de la ronda hídrica eficaces, para la retención de material, de modo que, el sedimento no siga siendo arrastrado al cauce de las fuentes que discurren por el predio, lo cual está alterando sus condiciones hidráulicas y de calidad.
5. **Revegetar** las zonas expuestas principalmente las áreas adyacentes a las fuentes hídricas.
6. **Retirar** todo tipo de tuberías que se encuentren ocupando el lecho de NSN1 que discurre por el predio con FMI 020-12768.
7. **Retirar** el material que se encuentra dentro del cauce y la ronda hídrica de la fuente hídrica que discurre por el predio con FMI 020-12768; para lo cual, deberá realizar limpieza **manual** a la fuente hídrica y a su ronda de protección, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - Con las actividades de limpieza se deberá garantizar el flujo natural de la fuente hídrica.
 - Se deberán retirar los sedimentos tanto del cauce natural de la fuente hídrica como de su ronda de protección.
 - Los sedimentos retirados deberán contar con una disposición adecuada, en especial fuera del cuerpo de agua y la ronda hídrica.

Para dar respuesta a los requerimientos realizados, podrá hacerlo a través de esta dependencia, o al correo cliente@cornare.gov.co con destino al expediente SCQ-131-1084-2025.

PARAGRAFO 1°: Las actividades de limpieza manual del cuerpo de agua serán por su cuenta y riesgo, a tal punto que es su responsabilidad realizar las actividades cumpliendo los protocolos de seguridad y riesgos, de conformidad con la normatividad vigente.

PARAGRAFO 2°: ADVERTIR que el predio con FMI 020-12768 hace parte del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica-POMCA Río Negro, cuya zonificación ambiental corresponde a áreas agrosilvopastoriles y áreas de recuperación para el uso múltiple.

PARÁGRAFO 3°: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 (modificada por la Ley 2387 de 2024) se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente visita de manera conjunta con la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo de la Corporación con el fin de que se defina si el flujo de agua ubicado en las coordenadas geográficas 75°26'12.70"W 6°17'16.42"N, que discurre en inmediaciones del predio FMI 020-12768 ubicado en la vereda Montañez del municipio de Guarne, es una fuente hídrica o nacimiento de agua. Así mismo, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES PLATINO S.A. EN LIQUIDACIÓN** a través de su representante legal la señora **MARTHA ELENA QUIROZ GONZALEZ** (o quien haga sus veces), y al **MUNICIPIO DE GUARNE** a través de su alcalde el señor **DIEGO MAURICIO GRISALES GALLEG** para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: Queja: SCQ-131-1084-2025

Proyectó: Joseph Nicolás 23/09/2025

Revisó: Andrés R

Aprobó: John Marín

Técnico: Michelle Zabala

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

COPIA CONTROLADA



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 23/09/2025
Hora: 01:24 PM
No. Consulta: 712702846
No. Matricula Inmobiliaria: 020-12768
Referencia Catastral: ACN0001NKED

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 06-11-1947 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 807 del 1947-10-12 00:00:00 NOTARIA UNICA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RUIZ ATEHORTUA SARA EVA
A: LLANO SALAZAR GREGORIO CC 660980 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 16-02-1948 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 1211 del 1948-02-10 00:00:00 NOTARIA 4 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ZAPATA DE CH. CARMEN TULIA
A: ZAPATA SANCHEZ ROSA ELENA
A: RUIZ GALLEGOS JOSE BENITO CC 660807 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 01-11-1962 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 493 del 1961-10-12 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN VTE VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: LLANO SALAZAR GREGORIO CC 660980
A: CARVAJAL VERGARA LUIS BERNARDO CC 3594927 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 04-03-1967 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 44 del 1967-01-17 00:00:00 NOTARIA UNICA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RUIZ GALLEGO JOSE BENITO CC 660807
A: MARIN ARTURO DE JESUS X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 03-10-1968 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 861 del 1968-09-30 00:00:00 NOTARIA UNICA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARIN ARTURO DE JESUS
A: CAJA DE CREDITO AGRARIO X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 22-07-1977 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 390 del 1977-07-02 00:00:00 NOTARIA UNICA de MARINILLA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARVAJAL VERGARA LUIS BERNARDO CC 3594927
A: FINANCIERA Y PARCELACIONES LTDA X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 12-09-1979 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 1038 del 1979-05-28 00:00:00 NOTARIA 10 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: FINANCIERA Y PARCELACIONES LTDA
A: CANO BAENA CARLOS ALBERTO X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 12-09-1979 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 1038 del 1979-05-28 00:00:00 NOTARIA 10 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 321 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: FINANCIERA Y PARCELACIONES LTDA
A: CANO BAENA CARLOS ALBERTO X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 12-09-1979 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 1038 del 1979-05-28 00:00:00 NOTARIA 10 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 326 SERVIDUMBRE DE ENERGIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: FINANCIERA Y PARCELACIONES LTDA
A: CANO BAENA CARLOS ALBERTO X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 18-10-1979 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 2593 del 1979-09-25 00:00:00 NOTARIA 11 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CANO BAENA CARLOS ALBERTO
A: OTALVARO LOPERA BERTULFO DE JS. X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 02-06-1980 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 363 del 1980-03-12 00:00:00 NOTARIA UNICA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARIN ARTURO DE JESUS
A: OTALVARO LOPERA BERTULFO DE JS. X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 21-10-1980 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 427 del 1980-09-09 00:00:00 NOTARIA 14 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: OTALVARO LOPERA BERTULFO
A: MARTINEZ INES X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 11-03-1980 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 3116 del 1979-12-20 00:00:00 NOTARIA 10 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: FINANCIERA Y PARCELACIONES LTDA
A: OTALVARO LOPERA BERTULFO X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 13-04-1982 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 420 del 1982-03-31 00:00:00 NOTARIA 14 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 111 RESILIACION DE CONTRATO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARTINEZ INES
A: OTALVARO LOPERA BERTULFO X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 27-04-1983 Radicación: 1129
Doc: ESCRITURA 982 del 1983-04-18 00:00:00 NOTARIA 7 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$1.000.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: OTALVARO LOPERA BERTULFO
A: INVERSIONES CARLOS A. URIBE Y CIA. LTDA. X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 27-04-1983 Radicación: 1129
Doc: ESCRITURA 982 del 1983-04-18 00:00:00 NOTARIA 7 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 913 ENGBLOBE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES CARLOS A. URIBE Y CIA. LTDA. X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 24-03-1988 Radicación: 1314
Doc: ESCRITURA 3788 del 1987-12-31 00:00:00 NOTARIA 7 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$5.680.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES CARLOS A. URIBE Y CIA. LTDA.
A: INVERSIONES PANYSAL LTDA. X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 03-12-2013 Radicación: 2013-9816

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 447 del 2013-11-19 00:00:00 ALCALDIA MUNICIPAL de GUARNE VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA (EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE GUARNE NIT. 8909820557 -SECRETARIA DE HACIENDA

A: INVERSIONES PANYSAL LTDA X NIT.3181424350

COPIA CONTROLADA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: INVERSIONES PLATINO SOCIEDAD ANONIMA O SIMPLEMENTE INVERSION EN LIQUIDACION

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANONIMA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 800018023-0

ADMINISTRACIÓN DIAN : MEDELLIN

DOMICILIO : GUARNE

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 30

FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 22 DE 1987

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ENERO 30 DE 2019

ACTIVO TOTAL : 313,208,001.00

GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. SIN EMBARGO DEBEN RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN HASTA EL AÑO EN QUE FUE DISUELTA.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : FCA VILLA PAULA

MUNICIPIO / DOMICILIO: 05318 - GUARNE

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3113970025

TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3103888686

TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTE

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : jpsganaderia@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 39 N 13 SUR 110 INT 302 ED BAGATELA CAMPESTRE

MUNICIPIO : 05001 - MEDELLIN

TELÉFONO 1 : 3113970025

CORREO ELECTRÓNICO : jpsganaderia@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : jpsganaderia@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : A0141 - CRIA DE GANADO BOVINO Y BUFALINO

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2692 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1987 OTORGADA POR Notaria 7a. de Medellín DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 296 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE OCTUBRE DE 1987, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA INVERSIONES PANYSAL LIMITADA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) INVERSIONES PANYSAL LIMITADA
Actual.) INVERSIONES PLATINO SOCIEDAD ANONIMA O SIMPLEMENTE INVERSION

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1817 DEL 03 DE OCTUBRE DE 1997 OTORGADA POR Notaria 17. de Medellín REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5008 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE OCTUBRE DE 1997, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE INVERSIONES PANYSAL LIMITADA POR INVERSIONES PLATINO SOCIEDAD ANONIMA O SIMPLEMENTE INVERSION.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1817 DEL 03 DE OCTUBRE DE 1997 OTORGADA POR Notaria 17. de Medellín, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5008 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE OCTUBRE DE 1997, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA

CERTIFICA - DISOLUCIÓN

POR LEY 1727 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 33759 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE ABRIL DE 2016, SE DECRETÓ : LA DISOLUCIÓN POR DEPURACIÓN.

POR ACTA NÚMERO 34 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2018 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 44161 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE FEBRERO DE 2019, SE DECRETÓ : DISOLUCION

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-1817	19971003	NOTARIA 17. DE MEDELLIN		RM09-5008	19971017
1939	20080619	NOTARIA 17	MEDELLIN	RM09-17141	20091103
2393	20090708	NOTARIA SEGUNDA	MEDELLIN	RM09-17145	20091103
	20160420	CÁMARA DE COMERCIO	RIONEGRO	RM09-33759	20160420
AC-34	20181123	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	MEDELLIN	RM09-44161	20190220

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL ESTA COMPRENDIDO EN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES Y NEGOCIOS: A) LA COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE MERCANCIAS. B) LA INVERSION EN BIENES, RAICES O MUEBLES, EN ACCIONES EN PARTES DE INTERES, CUOTAS, BONOS, CEDULAS Y DEMAS TITULOS VALORES Y PAPELES BURSATILES, EN FONDOS Y SOCIEDADES DE INVERSION, Y PRESTAMOS A INTERES. C) LA ADQUISICION, ADMINISTRACION, ARRENDAMIENTO, GRAVAMEN O ENAJENACION DE LOS ANTERIORES BIENES. D) LA PROMOCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDADES CON O SIN EL CARACTER DE FILIALES Y SUBSIDIARIAS O VINCULARSE A EMPRESAS O SOCIEDADES YA CONSTITUIDAS, QUE TENGAN POR OBJETO LA EXPLOTACION DE NEGOCIOS RELACIONADOS

DIRECTAMENTE CON LAS OPERACIONES SOCIALES, PREVISTAS EN LOS APARTES ANTERIORES. E) LA INVERSION DE RECURSOS O DISPONIBILIDADES EN EMPRESA ORGANIZADAS BAJO CUALQUIERA DE LAS FORMAS AUTORIZADAS POR LA LEY, QUE TENGAN POR OBJETO LA EXPLOTACION DE CUALQUIER ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA DE CARACTER CIVIL O COMERCIAL, AUNQUE NO SE ENCUENTRE RELACIONADA CON LOS NEGOCIOS SOCIALES, Y ESPECIALMENTE EN EMPRESAS QUE POR SUS CARACTERISTICAS O POR LA NATURALEZA DE SUS NEGOCIOS PERMITAN A LA COMPANIA APROVECHAR BENEFICIOS FISCALES O INCENTIVOS ECONOMICOS AUTORIZADOS POR LA LEY. PARAGRAFO 1: PARA LOGRAR EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR, GRAVAR, EXPLOTAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TITULO NO TRASLATIVO DE DOMINIO TODA CLASE DE BIENES CORPORALES O INCORPORALES, ADQUIRIR, POSEER Y EXPLOTAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES CON EL CARACTER DE ACTIVOS FIJOS O MOVILES CONSTITUIR PRENDAS O HIPOTECAS SOBRE SUS ACTIVOS MUEBLES O INMUEBLES DARLOS EN ANTICRESIS Y AVALAR, AFIANZAR O EN CUALQUIER FORMA GARANTIZAR SUS PROPIAS OBLIGACIONES O LAS DE SUS FILIALES O SUBSIDIARIAS, DE COMPANIAS BAJO SU CONTROL O DE FILIALES O SUBSIDIARIAS DE ESTAS O DE SOCIEDADES CON LAS CUALES TENGA INTERESES ECONOMICOS, ADMINISTRATIVOS O FINANCIEROS COMUNES O RECIPROCOS, Y OBLIGARSE SOLIDARIA O CONJUNTAMENTE CON UNAS U OTRAS; TOMAR EN MUTUO CONTRATAR EMPRESTITOS CONFORME A LA LEY Y DE ACUERDO CON LAS FORMAS AUTORIZADAS POR ESTA Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES FINANCIERAS QUE LE PERMITAN ADQUIRIR LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS; PROMOVER LA FUSION, LA COMBINACION O REORGANIZACION DE EMPRESAS YA EXISTENTES O LA CREACION DE OTRAS NUEVAS Y HACER APORTES A ELLAS EN DINERO, EN BIENES O EN SERVICIOS O RECIBIR DE ELLAS APORTES DE LA MISMA NATURALEZA O COMO UNA UNIVERSALIDAD CAMBIAR LA FORMA O NATURALEZA DE SUS INVERSIONES Y REALIZARLAS O LIQUIDARLAS CUANDO LAS CIRCUNTANCIAS, A JUICIO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LO EXIJAN O LO HAGAN ACONSEJABLE, Y EN GENERAL REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPANIA. PARAGRAFO 2: LA SOCIEDAD NO PODRA GARANTIZAR OBLIGACIONES A TERCEROS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	1.000.000,00	1.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	1.000.000,00	1.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	1.000.000,00	1.000,00	1.000,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR AVISO NÚMERO 1939 DEL 19 DE JUNIO DE 2008 DE NOTARIA 17, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17142 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA TITULAR	QUIROZ GONZALEZ MARTHA ELENA	CC 42,979,282

POR AVISO NÚMERO 1939 DEL 19 DE JUNIO DE 2008 DE NOTARIA 17, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17142 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA TITULAR	URIBE QUIROS PAULA ANDREA	CC 43,272,698

POR AVISO NÚMERO 1939 DEL 19 DE JUNIO DE 2008 DE NOTARIA 17, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17142 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA TITULAR	URIBE QUIROS SEBASTIAN ALEJANDRO	CC 8,356,202

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR AVISO NÚMERO 1939 DEL 19 DE JUNIO DE 2008 DE NOTARIA 17, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17142 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DE MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	QUIROZ GONZALEZ LUZ ADRIANA	CC 42,875,359

POR AVISO NÚMERO 1939 DEL 19 DE JUNIO DE 2008 DE NOTARIA 17, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17142 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DE MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	GONZALEZ CARDENAS DARIO	CC 3,317,813

POR AVISO NÚMERO 1939 DEL 19 DE JUNIO DE 2008 DE NOTARIA 17, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17142 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DE MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	QUIROS GONZALEZ CARLOS ENRIQUE	CC 3,353,202

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR AVISO NÚMERO 1939 DEL 19 DE JUNIO DE 2008 DE NOTARIA 17, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17143 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	QUIROZ GONZALEZ MARTHA ELENA	CC 42,979,282

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR AVISO NÚMERO 1939 DEL 19 DE JUNIO DE 2008 DE NOTARIA 17, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17143 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------

PRIMER SUPLENTE DEL
REPRESENTANTE LEGAL

URIBE QUIROS PAULA ANDREA

CC 43,272,698

POR AVISO NÚMERO 1939 DEL 19 DE JUNIO DE 2008 DE NOTARIA 17, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17143 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
SEGUNDO SUPLENTE DEL
REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE
URIBE QUIROS SEBASTIAN ALEJANDRO

IDENTIFICACION
CC 8,356,202

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPANIA EN JUICIO Y FUERA DE JUICIO. A EL LE CORRESPONDE EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DIRECTA DE LA MISMA, COMO PROMOTOR, GESTOR Y EJECUTOR NATO DE LOS NEGOCIOS Y ACTIVIDADES SOCIALES. TODOS LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS CUYOS NOMBRAMIENTOS NO CORRESPONDAN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ESTARAN SUBORDINADOS A EL. EL GERENTE DE LA COMPANIA TIENE DOS (2) SUPLENTE, LOS CUALES LO REEMPLAZARAN EN TODAS SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, ASI COMO TAMBIEN PARA LOS ACTOS EN LOS CUALES ESTE IMPEDIDO. . FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE: SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE DE LA COMPANIA LAS SIGUIENTES: A) HACER USO DE LA DENOMINACION SOCIAL. B) EJECUTAR LOS DECRETOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LOS ACUERDOS O RESOLUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SEGUIR LAS INSTRUCCIONES QUE ESTA LE IMPARTA, EN CUANTO A LAS MATERIAS DE QUE TRATA LA LETRA A) DEL ARTICULO 37. C) DESIGNAR Y REMOVER LIBREMENTE LOS EMPLEADOS DE LA COMPANIA QUE NO DEPENDAN DIRECTAMENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ESCOGER TAMBIEN LIBREMENTE AL PERSONAL DE TRABAJADOR, FIJAR EL GENERO DE LABORES, REMUNERACIONES ETC. Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO. D) CONSTITUIR LOS APODERADOS ESPECIALES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, DELEGANDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE, DE AQUELLAS QUE FUEREN DELEGABLES. E) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD Y CONTANDO CON LA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA, SI FUERE EL CASO DE QUE ALGUNO DE ESTOS ORGANOS DEBE INTERVENIR POR RAZON DE LA NATURALEZA O LA CUANTIA DE LA OPERACION, EL GERENTE PODRA ENAJENAR A CUALQUIER OTRO TITULO LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, Y DARLOS EN PRENDA O EN HIPOTECA, ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAICES POR SU NATURALEZA O SU DETINO, DAR O RECIBIR EN MUTUO CANTIDADES DE DINERO, HACER DEPOSITOS BANCARIOS CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES FIRMAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE TITULOS GIRARLOS, ACEPTARLOS, PRORROGARLOS, PROTESTARLOS, ENDOSARLOS PAGARLOS, DESCARGARLOS, ETC; COMPARECER EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES, O CUALQUIER DERECHO DE LA COMPANIA, TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR, RECIBIR, NOVAR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GENERO EN TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER INDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA COMPANIA, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER CLASE DE FUNCIONARIOS, TRIBUNALES, AUTORIDADES, PERSONAS JURIDICAS O NATURALES ETC. Y, EN GENERAL, ACTUAR EN LA DIRECCION DE LA EMPRESA SOCIAL. F) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SUS SESIONES ORDINARIAS, EL ASOCIO DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL BALANCE DE CADA EJERCICIO, Y UN INFORME ESCRITO SOBRE LA FORMA COMO HUBIERE LLEVADO A CABO SU GESTION Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCION RECOMIENDE A LA ASAMBLEA. G) INFORMAR A LA JUNTA DIRECTIVA, CON LA PERIODICIDAD QUE ELLA ESTABLEZCA, ACERCA DEL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS, CREACION Y PROVISION DE EMPLEOS Y DEMAS ACTIVIDADES SOCIALES, SOMETERLE PROSPECTOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS EMPRESAS QUE EXPLOTA LA COMPANIA Y FACILITAR A DICHO ORGANO EL ESTUDIO DE CUALQUIER PROBLEMA PROPORCIONANDOLE LOS DATOS QUE REQUIERA. H) APREMIAR A LOS EMPLEADOS Y DEMAS SERVIDORES DE LA COMPANIA A QUE CUMPLAN CON LOS DEBERES DE SU CARGO Y VIGILAR CONTINUAMENTE LA MARCHA DE LAS EMPRESAS DE LA MISMA ESPECIALMENTE SU CONTABILIDAD Y SUS ARCHIVOS.

CODIGO DE VERIFICACIÓN q73RnSFs5v

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1817 DEL 03 DE OCTUBRE DE 1997 DE Notaría 17. de Medellín, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5008 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE OCTUBRE DE 1997, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	RESTREPO PALACIO JHON JAIRC	CC 70,039,507	

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1817 DEL 03 DE OCTUBRE DE 1997 DE Notaría 17. de Medellín, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5008 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE OCTUBRE DE 1997, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
PRIMER SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL	BARRERA ACOSTA GUILLERMO LEON	CC 8,250,759	

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$0
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : A0141

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

Asunto: RESOLUCION

Motivo: SCQ-131-1084-2025

Fecha firma: 29/09/2025

Correo electrónico: jfqintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: f7e65f5f-4112-4eb5-a54b-0bc897dbb788



COPIA CONTROLADA